



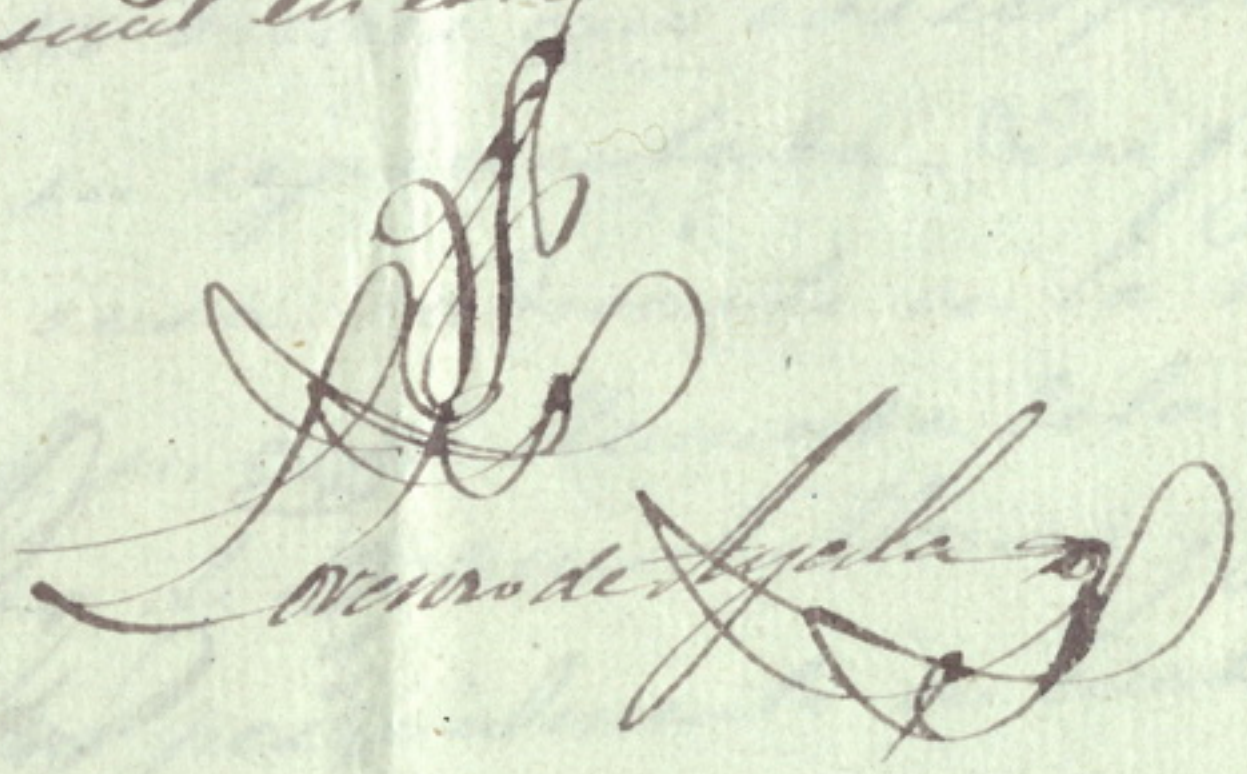
En la villa de Orizaba a veinte y cuatro de
 Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí
 el Sr. y tesorero que se dicen, los Sres. que componen
 el Ayuntamiento Constitucional de la misma que
 lo son D. Francisco Ruiz, Alcalde, D. Florentino Lopez Gil,
 D. Juan Manuel Franco, D. Elias Russo, D. Ju-
 lian Fernandez, D. Francisco Casado, D. Agustin Ruiz
 Franco, y D. Pedro Danoveitia, Regidores, este ultimo
 con funciones de Por Sindico. Dixerón: Que para
 hacer pago de lo adeudado a los juvenes que por
 suerte toco en esta villa formar parte en los ter-
 ras concedidos con destino a la guerra que esta Na-
 cion se vio precisada a declarar y seguir contra
 el Imperio Mexicano, se halló en la necesidad,
 previa la autorizacion del Sr. Diputado gñal de
 esta Provincia, de enagenar con las formalida-
 des legales, diferentes bienes que correspondian
 a dicha villa su representada. Que figurando
 entre ellos un Solar sito en dicha villa y
 su calle de San Pedro lindante a Domingo
 Salvatierra y al horno de pan cocer propio
 del Pueblo, fue tasado pericialmente en ochocien-
 tos y ochenta y cinco por cuyo valor se sacó a
 la venta en remate publico celebrado,
 previos los edictos necesarios, el dia vein-
 te y seis de Mayo del año ultimo, en que
 como mejor postor fue rematado en favor
 de Domingo Salvatierra de esta vecindad

por el precio de su tasacion. Que elevado despues
te a la aprobacion de la Exma Diputacion, tubo a bien
aprobar el remate por su decreto de treinta y uno de
enero mas ppdo mandando se otorgase la correspon-
diente escia, y cumpliendo con ello y a fin de que
el comprador Salbarriacoa tenga el titulo de
pertenenencia legal de expresados solar, el citado
Ayuntamiento por si y en representacion de la
Villa y sus vecinos Otorga: Que vende y enajena
desde hoy perpetuamente por juro de heredad al
referido rematante Domingo Salbarriacoa el
solar cuya situacion y linderos se han expresado,
libre y esento de todo gravamen con todas sus en-
teradas y salidas, usos, costumbres, dios y servi-
dumbres y por el precio que fue tasado y rema-
tado de ochocientos y un que ya tiene consig-
nados en Tesoreria, raron por que le otorgan
la carta de pago mas solemne y eficaz, de-
clarando justo el precio de la casa vendida,
pues no vale mas, puesto que no hubo quien lo
ofreciera en el remate y en caso de que lo val-
gase, del exceso en poca o mucha suma le hacen
gracia y donacion irrevocable sobre que conun-
ciar la Ley dos, titulo uno, libro diez de la A.R.
y tiempo que fija para la rescision o suple-
mento del contrato. Desisten y ceden a la villa
y comun vecindades del dno que tenian a la fin-
ca enajenada, lo transfieren en el comprador y
sus herederos para que se apoderen de dicho
solar sin necesidad de otro acto, y se obli-
gan a la escricion y senalamiento conforme
a dno. Presente el comprador Salbarriacoa
acepto esto escia; y la corporacion en nombre
de la villa y el representante en el suyo se obligan



con todos sus bienes presentes y futuros y con re-
nuncia de las leyes favorables. Asi y con la pre-
vencion que yo el tcnr hice al comprador que
de esta casa se ha de tomar raron en el oficio
de hipotecas del Partido dentro de cuarenta dias
pena de nulidad lo otorguen y firmen solo los
de Ayuntamiento y por el comprador que no sabe
uno de los tyos que lo fueron D. Martin Franco
y D. Manuel Alonso de esta vecindad, de todo lo
que y conocimiento de las partes y tyos yo el
tcnr del numero de Veguercia por no haber
en este del numero m. Real Doy fe = Juan Marin =
Florentino Lopez Gil = Juan Manuel Franco = Pedro
de Danovetia = Juan. Cerezo = Alicia Lora = Julian
Fernandez = Agustin Puri = Manuel Alonso =
Ante m. Lorenzo de Ayala =

Yo el dicho tcnr presente fui el otorgamiento de lo esta preinsenta
que es conforme a su matriz numero treinta y tres de mi
protocolo a que me remito. En su fe lo sigo y firmo en
Veguercia al dia siguiente de su fecha y en un pliego de
perpet unico usual en esta Provincia de Alava =


Lorenzo de Ayala

Copia

1881

Urbilux

Ano 1861

Nota de um tobo

por

Alf. Quintana de Mello

a favor de

Domingo Salbucias

em 1800

Nota

Alf. Quintana